

ACTA DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE DE DESPLAZAMIENTOS 2024 - 2025

Siendo las 08:00 a.m., del día 29 de noviembre de 2024, en la sala de reuniones de la Red Integrada de Salud San Ignacio (arto piso de la Red de Servicio de Salud San Ignacio), interviniendo los miembros del Comité de Desplazamientos, designados mediante Resolución Directoral N°462-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 08 de noviembre de 2023; estando presentes: Abg. José Manuel Villanueva Ríos (titular), Lic. Adm. Roger Efrén Huamán Ramírez (titular), Abg. Carlos Alberto Guevara Chávez (titular), Lic. Enf. Nilsido Calle Chumacero (titular), y Lic. Enf. Jhonny Martín Taboada Grados (suplente). Adicionalmente participa el MC José Arturo Magno Castillo como médico ocupacional de la RIS, en calidad de absolución de consultas técnicas (con derecho a voz y no a voto); quienes se encuentran reunidos para evaluar los expedientes y/o solicitudes de destakes pendientes; siendo estos atendidos, previa deliberación, llegando a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: De acuerdo D.S. N° 005-90-PCM, los servidores dentro de la Carrera Administrativa, pueden acceder a las distintas modalidades de desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad y se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo estas acciones administrativas de desplazamiento, las siguientes: reasignación, destake, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

*Artículo 79.- La **reasignación** consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento.*

*Artículo 80.- El **destake** consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destake no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.*

*Artículo 81.- La **permuta** consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.*

*Artículo 82.- El **encargo** es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.*

*Artículo 84.- La **transferencia** consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce sólo por fusión, desactivación, extinción y reorganización institucional. Esta acción administrativa conlleva además la respectiva dotación presupuestal que pasará a formar parte del presupuesto de la nueva entidad.*

En ese sentido, el Comité de Desplazamientos, al amparo de la Resolución Directoral N°462-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 08 de noviembre de 2023 y en atribución a las facultades conferidas, **por unanimidad**, previo cotejo del cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, proceden a evaluar el expediente de destake, tomando los siguientes criterios para evaluación:

- El Comité de Desplazamientos, al amparo de la Resolución Directoral N°462-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 08 de noviembre de 2023 y en atribución a las facultades conferidas, dispone que evaluará las solicitudes por salud, estrictamente con documentales emitidas por ESSALUD, emitidos durante el presente año fiscal 2024 y firmadas únicamente por el médico especialista.
- El Comité de Desplazamientos, al amparo de la Resolución Directoral N°462-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 08 de noviembre de 2023 y en atribución a las facultades

conferidas, dispone que únicamente evaluará las solicitudes del personal nombrado con antigüedad igual o mayor a 05 años, desde la fecha de nombramiento.

- El Comité de Desplazamientos, al amparo de la Resolución Directoral N°462-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 08 de noviembre de 2023 y en atribución a las facultades conferidas, dispone que, únicamente entrarán a deliberación, aquellas solicitudes que cuenten con el cumplimiento –en la presentación–, de los requisitos de mínimos para su respectiva evaluación.
- El Comité de Desplazamientos, al amparo de la Resolución Directoral N°462-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 08 de noviembre de 2023 y en atribución a las facultades conferidas, dispone que, únicamente entrarán a evaluación, aquellas solicitudes presentadas hasta el 15 de noviembre de 2024, quedando a criterio de los miembros del comité, la revisión de los expedientes presentados extemporáneamente.
- Por último, se deja constancias que participa el Lic. Enf. Nilsido Calle Chumacero como titular por ser responsable de la Implementación de la RIS San Ignacio a partir del 21/10/2024 conforme se corrobora con el Memorando N° 41-2024-GR-CAJ/DSRSJ/RS.SI/D-SP-CSS; en atención a la rotación que se le hiciera a la Lic. Enf. Edita Lozano Becerra a otra área.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de destaque para el año fiscal 2025, presentada por la servidora Giannina Maribel Ramírez Bereche, por motivo de salud, es analizada minuciosamente por el Comité de Desplazamientos. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, el destaque a solicitud del servidor **"Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar"**, asimismo, en paralelo deberán presentar las documentales exigidos en las bases aprobado por la Comisión de desplazamientos, la misma que se encuentra publicada en la página web institucional: <http://www.redsaludsanignacio.gob.pe/portal/docs/det/66533>, el cual requiere, el cumplimiento de presentación de los siguientes requisitos:

3.2.2 En el caso de Desplazamiento: Destaque por Enfermedad (Del servidor, Hijo o Cónyuge)

- ✓ Solicitud simple y con sustento técnico, dirigida a la máxima autoridad administrativa.
- ✓ Sustento (Informe médico de ESSALUD con recomendación de tratamiento).
- ✓ Oficio y Acción de personal del lugar de destino (original).
- ✓ Oficio y Acción de personal del lugar de origen (original).
- ✓ Última resolución de Destaque (si es renovación, copia autenticada).

TERCERO: En suma, previa deliberación y cotejo del cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, el Comité de Evaluación de Desplazamientos, por unanimidad, acuerda declarar:

- 1) Respecto a la solicitud de la Tec. Enf. Giannina Maribel Ramírez Bereche ingresado con fecha 27/11/2024, personal nombrado y actualmente permutado al E.S. La Lima – Microred La Coipa, quien solicita destaque por motivos de salud. Si bien adjunta algunos requisitos exigidos por las bases de desplazamiento, sin embargo, no adjunta el Oficio y Acción de personal del lugar de origen (original, aceptando el destaque), por ende, no estaría presentado de manera copulativa todos los requisitos exigidos. Asimismo, la comisión deja constancia también que, del contenido del INFORME MEDICO N° 304-DM-D-HH-D-RAJAEN-ESSALUD-2024 de fecha 18/11/2024 suscrito por el medico de control, Fernando Quezada Tirado, se observa a letra "(...) la paciente usuaria de Essalud Jaén es atendida en éste nosocomio presentando los siguientes diagnósticos: (...)", lo que significa que en dicho informe médico no hace más que describir los diferentes diagnósticos de la servidora cuando fue atendida en ESSALUD en el transcurso del tiempo. Asimismo, en dicho informe el medico recomienda: i) controles médicos periódicos, ii) mantener tratamiento indicado, y iii) hábitos de vida saludable, ejercicios y dieta; lo que describe un panorama sin mayor consideración a una enfermedad grave o degenerativa, tampoco precisa controles periódicos, ni tampoco restringe actividades para que al menos justifique un pedido de destaque por salud.

Por otro lado, de acuerdo al file personal, se advierte que la servidora Giannina Maribel Ramírez Bereche realizó una permuta definitiva en abril del 2023 con el servidor Lázaro Alberca Jiménez, personal nombrado del P.S. La Lima de la Coipa, es decir la servidora como

personal nombrado proviene del Hospital San Javier de Bellavista perteneciente a la RIS Jaén desde el 03/04/2023, lo cual, para la comisión le resulta inoportuno pretenda retornar a la RIS Jaén cuando de forma voluntaria aceptó el cambio de institución de manera definitiva, significando que la Red Integrada de Salud San Ignacio, pierda una plaza.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que, ante el proceso de implementación y migración al nuevo Modelo de Cuidado Integral (MCI) y Redes Integradas de Salud (LEY N° 30885 - LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTEGRADAS DE SALUD), resulta indispensable garantizar el fortalecimiento y reclutamiento del recurso humano, para la adecuación de los servicios de salud y brindar una atención equitativa, de calidad acorde a las necesidades de la población. En ese sentido, de la distribución de personal en el P.S. La Lima se advierte que cuenta con una (01) licenciada en enfermería (nombrada), una (01) obstetra nombrada, una (01) técnica en enfermería (personal que solicita el destaque) y un (01) técnico en enfermería (contratado, dicha plaza que se encuentra temporalmente toda vez que le pertenece a otro establecimiento) para lo cual, lo que se busca es fortalecer, en lugar de desabastecer de recurso humano, recalcando que el P.S. La Lima es un establecimiento de salud considerado "vinculado" en el marco de las Redes Integradas de Salud (Directiva Administrativa N° 329-MINSA/DGAIN-2022, Directiva Administrativa de Conformación de Redes Integradas de Salud - RIS), la misma que define a un "establecimiento de salud vinculado" como un "establecimiento de salud de primer nivel de atención de salud (...) que cuenta con uno o más profesionales de la salud y uno o más técnicos/auxiliares asistenciales, sin llegar a conformar un equipo multidisciplinario de salud, que brinda una cartera de servicios de salud con prestaciones de salud predominante preventivo promocionales y coordina con un establecimiento de salud con rol puerta de entrada para brindar la cartera de servicios de salud del Primer Contacto, en un horario de salud de 6 horas". En consecuencia, nos encontramos al límite con los cuatro (04) profesionales que brindan asistencia médica en el primer nivel de atención en la jurisdicción de La Lima, lo que significa que la salida de la servidora Giannina Maribel Ramírez Bereche debilitaría el puesto de salud, resultando perjudicial para la población, por el contrario, el P.S. La Lima necesita de más profesionales (plazas) incluyendo médico cirujano, para garantizar la cartera de servicios que brinda dentro su jurisdicción y asegurar una atención integral. Asimismo, se informa la indisponibilidad inmediata de plazas vacantes a fin de coberturar la necesidad con un personal de enfermería. En consecuencia, el Comité de Desplazamientos, en atribución a las facultades conferidas, desestima su solicitud, recomendando **NO CONCEDER VISTO BUENO PARA LA ACEPTACIÓN ROTACIÓN SOLICITADO**.

CUARTO: Ante la deliberación en consensuada por parte de todos los integrantes de la comisión, se arribó a la siguiente conclusión:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PROFESIONAL	MOTIVO	ORIGEN	LUGAR DE DESTINO	OBSERVACIÓN
1	RAMIREZ	BERECHE	GIANNINA MARIBEL	TECNICO EN ENFERMERIA	POR SALUD	E.S. LA LIMA – MICRORED LA COIPA	C.S. MORRO SOLAR – RIS JAEN	IMPROCEDENTE

QUINTO: En atención a lo expuesto, se solicita al área de Comunicaciones, publicitar la presente acta en los portales institucionales de la Red Integrada de Salud San Ignacio para su difusión y transparencia, de acuerdo a las fechas plasmadas en el cronograma estipulado. Asimismo, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos la proyección del acto resolutivo correspondiente.

Por lo expuesto, siendo las 08:45 a.m. del día 29 de noviembre de 2024, la Comisión de Desplazamientos concluye la evaluación, suscribiendo la presente acta, en señal de conformidad.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD SAN IGNACIO
ABG. JOSE MANUEL VILLANUEVA RIOS
JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD SAN IGNACIO
M.C. JOSE ARTURO MAGNO CASTILLO
COORDINADOR DE SEGURIDAD SALUD Y TRABAJO

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD SAN IGNACIO
Lic. Johnny M. Taboada Grados
JEFE DE EQUIPO UNIDAD DE SERVIDORES

NILSIDO CALTECHUANO
Resp.: R.S. SE